

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 01 AL CONTRATO **IBCEES-008-02-2025** DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL LIC. JOSÉ LEONARDO GARCÍA SÁNCHEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, Y POR OTRA PARTE **EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL LIC. ABRAHAM DE JESÚS SIERRA**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO EL PRESENTE INSTRUMENTO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, QUIENES VIENEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁSULAS:

#### ANTECEDENTES

**PRMERO.** - En fecha 12 de marzo de 2025, **"LAS PARTES"** celebraron un Contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría especializada en derecho administrativo, civil, mercantil, laboral y penal, apoyo y asistencia en procesos de entrega-recepción de despachos, actas de observaciones a las mismas, revisión de documentación legal en distintas áreas del derecho en la cual **"EL INSTITUTO"** forme parte, asignándole el número **IBCEES-008-02-2025**.

En la Cláusula Segunda establecieron un monto de \$35,000.00 (Son: Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$5,600.00 (Son: Cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de **\$40,600.00 (SON: Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N)**, mensuales, en el entendido que **"EL INSTITUTO"**, hará las retenciones de ley correspondientes.

En la Cláusula Cuarta establecieron una vigencia a partir del día 12 de marzo al 31 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** - Que, de acuerdo a la cláusula quinta, de dicho instrumento jurídico, se estipula que las partes podrán celebrar modificaciones al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 90 y 91 de su reglamento.

**TERCERO.** - Que para dar continuidad y no interrumpir los servicios indispensables de **"EL INSTITUTO"**, se celebra un Convenio Modificatorio a **"EL CONTRATO INICIAL"** en virtud de modificar la cláusula segunda y cuarta, esto bajo las condiciones originalmente pactadas en el monto del instrumento contractual vigente, motivo por el cual se suscribe el presente Convenio Modificatorio bajo las siguientes:

#### DECLARACIONES:

I- Declara **"EL INSTITUTO"** por conducto de su Titular declara:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, del Gobierno del Estado de Sonora, legalmente constituido mediante la Ley 275 publicada en el Boletín Oficial número 9, Sección II, el día 29 de enero de 2018, con domicilio para oír y recibir notificaciones sito en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande de Hermosillo, Sonora, así también continúa declarando que el Lic. Abraham de Jesús Sierra acredita su personalidad como Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora nombramiento de fecha de 01 de septiembre de 2025, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, declarando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido cancelado ni revocado parcial ni totalmente el mismo, por lo que en plenitud de facultades comparece a la celebración de este Contrato.
- b) Que en fecha 12 de marzo de 2025, celebró el Contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría especializada en derecho administrativo, civil, mercantil, laboral y penal, apoyo y asistencia en procesos de entrega-recepción de despachos, actas de observaciones a las mismas, revisión de documentación legal en distintas áreas del derecho en la cual **"EL INSTITUTO"** forme parte, número **IBCEES-008-02-2025** con **"EL PRESTADOR"**, en el cual se pactó el objeto del contrato, así como el monto de honorarios y vigencia del mismo, que fue del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2025.
- c) Que, para el cumplimiento de su objeto, se necesita ampliar la vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría especializada en derecho administrativo, civil, mercantil, laboral y penal, apoyo y

**CLAUSULA SEGUNDA DEBERÁ DECIR: SEGUNDA. – DE LOS MONTOS Y PRECIOS:**

"LA ENTIDAD" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el servicio objeto del presente Contrato la cantidad de \$35,000.00 (SON: TREINTA Y CINCO MIL 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$5,600.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$40,600.00 (SON: CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), **mensuales**, menos las retenciones del I.S.R. bajo el régimen simplificado de confianza por la cantidad de \$437.50 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), resultando la cantidad total mensual a depositar por \$40,162.50 (SON: Cuarenta mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de servicios profesionales de asesoría especializada en derecho administrativo, civil, mercantil, laboral y penal, apoyo y asistencia en procesos de entrega-recepción de despachos, actas de observaciones a las mismas, revisión de documentación legal en distintas áreas del derecho, conforme a los requerimientos que establezca "LA ENTIDAD" directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado, consistiendo los mismos en lo plasmado en la cláusula primera del presente instrumento, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA DICE: CUARTA. – VIGENCIA:**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 12 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

**CLAUSULA CUARTA DEBERÁ DECIR: CUARTA. – VIGENCIA:**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 12 de marzo de 2025 y hasta el 31 de enero de 2026 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

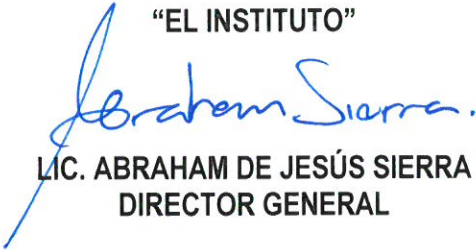
**SEGUNDA.**- Con fundamento en el artículo 90 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiese suscrito el presente Convenio, una fianza a favor de "EL INSTITUTO" expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total incluyendo el I.V.A., señalados en la cláusula tercera del presente Convenio, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Convenio impone a "EL PRESTADOR".

**TERCERA.** - "LAS PARTES", ratifican el contenido de las cláusulas del Contrato descrito en el capítulo de antecedentes en lo que no se opongan al presente instrumento jurídico, por lo que acuerdan que, salvo las modificaciones y/o aclaraciones hechas a las cláusulas tercera y quinta del contrato que se modifica, siguen quedando vigentes con toda su fuerza y alcance legal sus demás cláusulas y estipulaciones formando estas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo formalizan, obligándose al contenido y alcance legal de este Convenio, ambas partes lo firman y ratifican en Hermosillo, Sonora, a 02 de enero de 2026.

**FIRMAS**

**"EL INSTITUTO"**



**LIC. ABRAHAM DE JESÚS SIERRA  
DIRECTOR GENERAL**

**"EL PRESTADOR"**



**LIC. JOSÉ LEONARDO GARCÍA SÁNCHEZ**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**



**C.P. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, CIVIL, MERCANTIL, LABORAL Y PENAL, APOYO Y ASISTENCIA EN PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE DESPACHOS, ACTAS DE OBSERVACIONES A LAS MISMAS, REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN LEGAL EN DISTINTAS ÁREAS DEL DERECHO EN LA CUAL "EL INSTITUTO" FORME PARTE DE FECHA 02 DE ENERO DE 2026, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL LIC. ABRAHAM DE JESÚS SIERRA Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. JOSÉ LEONARDO GARCÍA SÁNCHEZ.